



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230019800

CAUSANTE: LUIS EDUARDO TAMAYO ARANGO

SOLICITANTE: ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente *Solicitud De Apertura De Sucesión*, del causante LUIS EDUARDO TAMAYO ARANGO, presentada por ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, la cual, fue recibida electrónicamente el 11 de abril de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SUCESIÓN

RADICADO: 08001405300320230019800
CAUSANTE: LUIS EDUARDO TAMAYO ARANGO
SOLICITANTE: ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el señor ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, a través de apoderado judicial, presentó *Solicitud De Apertura De Sucesión* del causante LUIS EDUARDO TAMAYO ARANGO, quien falleció el día 26 de septiembre del 2022. Indica, que se encuentra legitimado en calidad de acreedor del causante, por ser titular de las obligaciones derivadas de las letras cambio N° 1, 2, 3, 4, suscritas los días 20 de septiembre del 2016, 26 de octubre del 2016, 20 de enero del 2017 y 9 de diciembre de 2016, respectivamente. En virtud de lo anterior, en vida del causante presentó demanda ejecutiva que fue conocida por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla*; posteriormente, ordenado el seguir adelante con la ejecución fue repartido a el *Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Barranquilla*.

En cuanto a la pretensión, tiene por objeto la apertura del proceso de sucesión, sea declarado al solicitante como legitimado para intervenir, decretada la elaboración de inventarios y avalúos; como también, se notifique y cite a todos los que deban intervenir en el proceso.

Procede el despacho a decidir acerca de la admisibilidad de esta, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ Analizada la solicitud de apertura de la sucesión y sus anexos, encuentra el Despacho, que los documentos arrimados no son suficientes para considerar legitimado como acreedor al señor ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, para solicitar la apertura de sucesión del causante. Además; en ellos no consta el estado actual de las acreencias ejecutadas en el *Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de Barranquilla*. Siendo así, deberá allegar certificación expedida por el despacho actual de conocimiento del proceso ejecutivo, la cual, deberá indicar la titularidad de las acreencias referidas y el estado de estas; a fin, se pueda constatar la insatisfacción del pago de las sumas adeudadas y la titularidad actual de las obligaciones.
- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

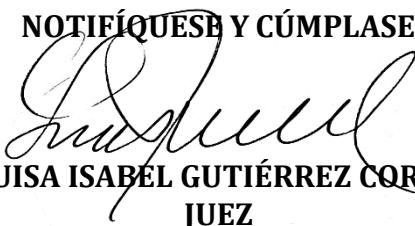
En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente *Solicitud De Apertura De Sucesión*, presentada por ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, del causante LUIS EDUARDO TAMAYO ARANGO, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99578a042ba9a5b71b315186f6ac5d3e146b869d5029ab656d004ffdcbf2d424**

Documento generado en 18/05/2023 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>